Diputación de Soria
SERVICIO TRIBUTARIO PROVINCIAL. RECAUDACIÓN.
NIF P4200000J. C/ CABALLEROS 17. 42003 SORIA.
Teléfono 975 10 10 22. Email jsanz@dipsoria.es.

Núm. Reg. Salida / Fecha: 3290 - 20/03/2023

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ
PZ MAYOR 1

42330 SAN ESTEBAN DE GORMAZ SORIA

3040000048940

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Identificador de Subasta BOE: SUB-RC-2023-4200200122023.

DEUDOR: MONGE ANDRES CLEMENTE. 16698508W.

Número de expediente de ejecutiva: 2019EXP76001651.

Entidad donde se origina la deuda: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

En el procedimiento administrativo de apremio referido, seguido en el Servicio Provincial Tributario, por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de Soria, se ha acordado proceder a la enajenación mediante subasta pública de los inmuebles embargados al deudor, que será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, con enlace web: https://subastas.boe.es/.

Se fija un plazo de 20 días naturales desde la apertura de la subasta para la presentación de ofertas de forma electrónica, debiendo observarse en su trámite y realización el procedimiento establecido en dicho portal y las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR EN LOTE ÚNICO:

Naturaleza: Urbana.

Descripción: Casa.

Termino municipal: San Esteban de Gormaz (Soria).

Situación: CL CARRETERA 18 DE VELILLA DE SAN ESTEBAN.

Referencia catastral: 4344306VM7044S0001WG.

Superficie gráfica catastral: 330 m2. Construidos 393 m2 (vivienda: planta baja 109 m2 y planta primera 83 m2 y almacén 30, 38 y 133 m2)

Derechos del deudor: 100 % de la propiedad.

Valoración a efectos de subasta: 31.441,85€.

Datos Registrales: No figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Cargas: SIN CARGAS.

Tipo de Subasta: 31.441,85€. (no incluye los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes).

Importe del depósito a realizar: 1.573,00€.

Puja mínima: 15.720,93€.

Incremento entre posturas: 100,00€.

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id= SUB-RC-2023-4200200122023.

ADVERTENCIAS:

1/ Para poder participar en la subasta es obligatorio:

- Disponer de NIF.
- Estar dado de alta como usuario en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Ser titular de, al menos, una cuenta abierta en alguna de las entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria y que se encuentren adheridas a este procedimiento.
- Constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma indicada en el Portal.

2/ Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis de este reglamento, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

3/La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

4/ La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes si se efectúa el pago integro de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5/ Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, no se adjudicarán los bienes que, en virtud de las cuantías ofrecidas, no fuera necesaria su adjudicación para cubrir la deuda reclamada en su totalidad.

6/ Designado adjudicatario cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo, retracto u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, dichos interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

7/ Es obligación del adjudicatario designado ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote.

8/ Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago. Pudiendo acordarse entonces la adjudicación al siguiente licitador que realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento.

9/ Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 103 del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

10/ A los adjudicatarios definitivos de los bienes se les entregará certificación del acta de adjudicación de los bienes, que constituye el documento público de venta a todos los efectos, no pudiéndose exigir ningún otro título.

11/ Todos los gastos que se originen como consecuencia de la adjudicación, incluidos los impuestos que graven la transmisión, serán a cargo del adjudicatario.

12/ Si existieran deudas por IBI en los inmuebles adjudicados se estará en lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

13/ Si después de realizada la subasta siguiera existiendo deuda y hubiese bienes no adjudicados, se iniciará, siempre que estuviese interesado en ello, el procedimiento de adjudicación al Ente Público acreedor establecido en los artículos 172.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 108 y 109 del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

14/ En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará en lo señalado en la legislación vigente.

El Recaudador.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
(20/03/2023 11:55:23) - SANZ JIMENEZ JESUS